

**RADICADO No 2022-00412-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: ORLANDO DULCEY ARCINIEGAS  
APODERADO: GLORIA DARY MOJICA RIAÑO  
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca - Arauca*



Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 17 de enero de 2020, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **ORLANDO DULCEY ARCINIEGAS**, en contra de **JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 17 de enero del 2020 para ser cancelada el 05 de febrero del 2020.

2.- Por intereses corrientes causados desde el 17 de enero de 2020, hasta el 05 de febrero de 2020.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

**Tercero.** Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. GLORIA DARY MOJICA RIAÑO, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.287.102 expedida en Arauca y T. P. No. 154.111 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ